

CORNARE	Número de Expediente: 056150633423	
NÚMERO RADICADO:	131-0140-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	10/02/2020	Hora: 14:29:38.35... Follos: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante oficio No. 112-3664 del 15 de julio de 2019, El Consorcio Devimed S.A. a través de su representante legal, el señor, Germán Ignacio Vélez Villegas, solicita a la Corporación Trámite de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María Córdova, en la ciudad de Rionegro" predio UF-015, La Morelia.

Oficio No. 112-4896 del 12 de septiembre de 2019, Devimed S.A., indica que el trámite de árboles aislados por obra pública se realizará inicialmente en los predios Haras Santa Lucia, Finca La Morelia y Zonas Verdes Gualanday, ya que éstos cuentan con la respectiva autorización del propietario.

Oficio No. 112-8393 del 26 de septiembre de 2019, Devimed S.A., aclara que el trámite de árboles aislados por obra pública se realizará inicialmente en los predios Finca La Morelia y Zonas Verdes Gualanday, ya que éstos cuentan con la respectiva autorización del propietario.

Auto No. 131-1198 del 01 de octubre de 2019, se da inicio al trámite de árboles aislados por obra pública, solicitado por Devimed S.A. a través de su representante legal, el señor, Germán Ignacio Vélez Villegas, con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María Córdova, en la ciudad de Rionegro" predio UF-015, La Morelia.

Mediante Resolución 1109 del 04 octubre de 2019, OTORGAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la Sociedad DEVIMED S.A., con Nit 811.005.050-3, a través de su representante legal el señor GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS, autorizado por EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en beneficio de los predios identificados con folios de matriculas inmobiliarias número 020-1383, 020-5232, 020-6049, 020-6050 y 020-6048, ubicados en el municipio de Rionegro, para el desarrollo vial del Oriente de Medellín y Valle de Rionegro "MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN VIAL ENTRE LA CARRERA 558 (CALLE DE LA MADERA) - CON- EL AEROPUERTO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA, EN LA CIUDAD DE RIONEGRO"

Mediante Oficio No. 131-0838 del 24 de enero de 2020, la Sociedad DEVIMED S.A., con Nit 811.005.050-3, solicita la modificación de la Resolución 1109 del 04 octubre de 2019, con la finalidad de evaluar las medidas de manejo para las especies epifitas, acorde a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 125, a pesar que ya fueron autorizados en el permiso de aprovechamiento, no se han podido talar porque tienen especies epifitas

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 3 de febrero de 2020, generándose el Informe Técnico 131-0203 del 67 de febrero de 2020, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(...)

3.- OBSERVACIONES:

3.1. Acorde a lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2 indica:

"...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud relacionada con las medidas de manejo para las especies epífitas.

3.2. En cuanto a la información presentada por DEVIMED

Según la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, existe veda en todo el territorio nacional para las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies para su aprovechamiento, transporte y comercialización, y las declara como plantas y productos protegidos, En el área de intervención se registraron 19 especies de epífitas vasculares en veda, la cuales corresponden a las familias Orquidaceae y Bromeliaceae, las cuales se indican a continuación:

Tabla 1. Especies epífitas vasculares presentes dentro del área de intervención

Familia	Especie
Bromeliaceae	<i>Catopsis nutans</i>
	<i>Racinaea spiculosa</i>
	<i>Tillandsia archeri</i>
	<i>Tillandsia biflora</i>
	<i>Tillandsia complanata</i>
	<i>Tillandsia confinis</i>
	<i>Tillandsia fendleri</i>
	<i>Tillandsia sp1</i>
	<i>Tillandsia sp2</i>
	<i>Tillandsia usneoides</i>
	<i>Vriesea pereziana</i>
Orchidaceae	<i>Comparettia falcata</i>
	<i>Epidendrum rolfeanum</i>
	<i>Jacquinella globosa</i>
	<i>Pleurothallis capensis</i>
	<i>Rodriguezia granadensis</i>
	<i>Stelis lentiginosa</i>
	<i>Stelis sp</i>
<i>Stelis sp2</i>	

En las tablas 2.2 (Epifitas no vasculares presentes dentro del área de intervención), 2.3. Especies vedadas no vasculares presentes dentro del área de intervención (especies de hábito rupícola terrestre y troncos)

Los árboles con presencia de epifitas son los siguientes:

Tabla 2. Especies forestales con presencia de epifitas

ID	Especie	Nombre Común
105	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales
106	<i>Lafoensia speciosa</i>	Guayacán de Manizales
109	<i>Montanoa quadrangularis</i>	Arboloco
110	<i>Montanoa quadrangularis</i>	Arboloco
112	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés
113	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel

3.2. Individuos de porte Arbóreo

Para la revisión de las vedas existentes para los individuos fustales encontrados en el área de aprovechamiento se consultaron las resoluciones vigentes a nivel nacional del Ministerio de Ambiente (0316 de 1974, 0213 de 1977), 0801 de 1977 del Inderena y a nivel regional los acuerdos expedidos por CORNARE (207 de 2008, 262 de 2011). Se encontraron 3 especies vedadas de orden nacional y regional: Pino Colombiano o Chaquiro (*Podocarpus rospigliosii*), Nogal (*Juglans neotropica*), y Helecho Arbóreo (*Cyathea sp.*). Representados en 48 individuos distribuidos así: 44 Chaquiros, 3 Helechos arbóreos y 1 Nogal.

3.3. Programa de compensación por pérdida de biodiversidad (Epifitas Vasculares y no Vasculares).

Las medidas se orientan a mitigación y compensación

3.3.1. Impactos a manejar

Alteración de la calidad del suelo
 Modificación de la estructura del suelo
 Alteración de las características paisajísticas
 Alteración de la calidad visual
 Pérdida de la cobertura vegetal

3.3.2. Indicadores de cumplimiento

- Cantidad de epifitas vasculares trasladadas en el periodo/ (Cantidad total de epifitas vasculares trasladadas para Alteración de la calidad visual. compensar) * 100
- Área enriquecida con especies hospederas/ área total recomendada
- Cantidad de epifitas trasladadas vasculares que sobreviven/(Cantidad total de epifitas vasculares trasladadas)*100

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Periodicidad: mensual

A continuación, se describen las actividades sugeridas a desarrollar, como medidas de compensación:

3.3.3. Factor de Cálculo para la compensación por pérdida de Biodiversidad

En la ejecución de este proyecto se perderá un total de 1.68 Hectáreas de Vegetación Secundaria o en Transición y bosque de galería, por lo cual con base a dicho valor se calculó la compensación por pérdida de biodiversidad. La suma de los factores de compensación evaluados para el área de estudio sumó 6.75 por lo tanto el área a compensar

$$Ac = A \times FC$$

$$Ac = 1.68 \times 6.75 = 11.34 \text{ Hectáreas}$$

Es decir que se deben compensar 11.34 Hectáreas por pérdida de biodiversidad en vegetación secundaria y bosques de galería.

3.4. Compensación por la intervención de epifitas no vasculares

Como medida de compensación por la afectación de las especies epifitas no vasculares se propone el enriquecimiento vegetal con especies hospederas en 5,8 ha de vegetación secundaria y/o Bosque de galería, con el fin de iniciar procesos de rehabilitación de hábitats para las especies epifitas y combinar la medida de compensación con la estrategia BanCO₂. El área propuesta equivale al 1/3 del área que será intervenida por el proyecto, la cual comprende un área total de 17,14 ha.

3.4.1. Selección de sitios para enriquecimiento

De acuerdo a la caracterización del área de influencia del proyecto se proponen de manera tentativa que los sitios donde se realizará el enriquecimiento e implementación de la medida de manejo podrán ser concertados con la Corporación.

Se plantean como áreas a enriquecer deberán ofrecer hospederos diferentes a los forófitos, tales como madera en descomposición, taludes, suelo, rocas, árboles muertos en pie, ramas muertas, entre otros; estos son necesarios para garantizar la oferta de nichos ecológicos requeridos para la colonización de la comunidad de briofitos y líquenes.

Si en las áreas donde se pretenda realizar la compensación para este tipo de epifitas, no son suficientes sus forófitos, se propone sembrar individuos que cumplan con la funcionalidad de hospederos. Entre los potenciales hospederos considerados para la siembra que permitan el establecimiento de epifitas no vasculares se encuentran las siguientes especies arbóreas. Especies de hospederos propuestos para enriquecimiento de epifitas no vasculares: Siete cueros (*Tibouchina Lepidota*), Encenillo (*Weinmannia spp*), Chagualo (*Clusia Multiflora*), Guayacán de Manzales (*Lafoensia speciosa*), Acacia negra (*Acacia melanoxylon*).

Se realizará el rescate y traslado de las especies de orquídeas y bromelias, dando prioridad al número de especies sobre el número de individuos. De esta forma se propone el rescate del 30% de individuos de bromelias escasas y el 10% de las comunes y el 80% de los individuos de las especies de orquídeas; teniendo en cuenta criterios de diversidad, senescencia, estado fitosanitario y reproductivo.

Antes de iniciar la remoción de la vegetación se realizarán recorridos en el área de intervención para la búsqueda de especies epifitas, se identificarán aquellas aptas para rescate de acuerdo con los criterios mencionados y se procederá a su reubicación.

El rescate de Bromelias y Orquídeas se hará con el árbol apeado, si los individuos están fijados a una rama o tronco delgado, se hace un corte de la rama, en caso de encontrarse en un tronco grueso, la epífita se desprende preferiblemente con parte de corteza, buscando realizar el menor daño posible a su sistema radicular. En el momento del rescate se tomará información del hábitat, de la especie hospedera, lugar del hospedero donde se encontró, estado de floración y cualquier otra información que el profesional considere importante. Las epífitas serán reubicadas en las áreas seleccionadas para enriquecimiento.

Para definir las áreas de trasplante de los individuos rescatados, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se garantiza que los individuos de las especies de epífitas vasculares a trasplantar se reubicarán en la misma zona de vida de donde proceden.

Los sitios de trasplante se localizarán cerca de las áreas donde se hará el rescate de las epífitas vasculares, de esta manera, se minimiza el estrés de los individuos a trasplantar por actividades de transporte y condiciones medioambientales.

El trasplante de los organismos rescatados se hará preferiblemente sobre árboles hospederos de la misma especie de la cual fueron rescatadas o sobre individuos de características morfológicas similares, principalmente de superficie de la corteza.

3.4.2. Revisión fitosanitaria de bromelias y orquídeas

Considerando el rescate de las especies de epífitas vasculares en el área de intervención del proyecto se considera deberá tener en cuenta los siguientes cuatro criterios importantes:

Criterio de diversidad: El profesional responsable, rescatará el mayor número de especies presentes, dando más importancia a el número de especies que al número de individuos, al momento del rescate debe primar la conservación de las especies presentes es decir la conservación del banco genético.

Criterio fitosanitario: Se rescatarán individuos con órganos vegetativos en óptimas condiciones, es decir: hojas, tallos, raíces, y/o presencia o ausencia de yemas florales, que no presenten daños por agentes biológicos tales como hongos, larvas y/o enfermedades ya sea por bacterias, que se puedan evidenciar físicamente. A su vez no se deben tener en cuenta individuos que se encuentren con órganos vegetativos afectados por necrosis, y/o que se encuentren "quemados" por la acción excesiva del sol y el viento.

Criterio reproductivo: no se deberán tener en cuenta los individuos, para el caso de algunas plantas que después, del desarrollo de su eje floral, terminan su ciclo reproductivo (esto aplica para las especies de bromelias especialmente), sin embargo, en varias áreas se encuentran especies de enredaderas que después de su desarrollo, no cumplen su ciclo reproductivo.

3.5. Seguimiento y monitoreo

Después del enriquecimiento, se iniciarán los muestreos semestrales durante tres (3) años, para establecer los niveles de mortalidad de los árboles sembrados. Si los promedios de mortalidad superan el 10 % se debe proceder a hacer una resiembra de los individuos muertos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3.6. Manejo de Compensación por Pérdida de Biodiversidad de Especies Arbóreas en Veda

Se presentan medidas de MANEJO DE Compensación POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD (MANEJO, Protección Y Conservación DE ESPECIES ARBÓREAS EN VEDA. Se plantean indicadores, selección de posibles sitios a establecer las especies arbóreas, con la respectivas actividades de establecimiento y los mantenimientos durante 8 meses, indicando que la mortandad no puede ser superior al 10%.

4.-CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera acertadas las medidas de manejo presentadas por Devimed S.A. a través de su representante legal, el señor, Germán Ignacio Vélez Villegas, con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María Córdova, en la ciudad de Rionegro" predio UF-015, La Morelia, ya que se indican las medidas tendientes al manejo y conservación de las especies epífitas, por lo que es procedente modificar la Resolución 1109 del 04 octubre de 2019, para que se aprovechen los 6 árboles que presentan especies epífitas que se indican en el documento presentado (tabla 2 del presente informe técnico), sin embargo es pertinente que se realicen ajustes a la propuesta con finalidad de que las medidas planteadas garanticen la protección y conservación este tipo de especies, tales como:

- Implementación de medidas monitoreo y seguimiento de las acciones de los planes de manejo de epífitas vasculares y no vasculares, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan
- Costos para la ejecución de las medidas de monitoreo y seguimiento,
- Definición del área para la reubicación de las epífitas no vasculares ya que no reposa la información cartográfica (GDB).
- Se debe realizar el rescate y reubicación del 100% de las epífitas vasculares (Orquídeas, bromelias, helechos, entre otras).
- Es pertinente concertar el lugar de reubicación de las epífitas con la Corporación

En las recomendaciones del presente informe técnico se indicarán con mayor precisión, las medidas de manejo a implementar, como complemento a las presentadas por DEVIMED S.A.

4.2. Respecto a las medidas de manejo para las especies forestales con veda, se aclara que, en la Resolución 1109 del 04 octubre de 2019, con la cual se otorgó el aprovechamiento forestal del proyecto "Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María Córdova, en la ciudad de Rionegro" predio UF-015, La Morelia, no fueron contempladas para su evaluación debido a que para la fecha del otorgamiento, los procedimientos para el levantamiento de veda nacional, se debían adelantar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), además en la información presentada por DEVIMED S.A., en específico, el inventario forestal no se reportan los individuos forestales de las especies: Pino Colombiano o Chaquiro (*Podocarpus rospigliosii*), Nogal (*Juglans neotropica*), y Helecho Arbóreo (*Cyathea sp.*). Representados en 48 individuos distribuidos así: 44 Chaquiros, 3 Helechos arbóreos y 1 Nogal. Por lo anterior, deberá solicitar el trámite para su aprovechamiento con el respectivo inventario forestal, para que la Corporación determine las medidas de manejo a implementarse con base a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 125

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibidem, indica: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en, **el Informe Técnico 131-0203 del 07 de febrero de 2020** este despacho considera procedente otorgar modificación al permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María Córdova, en la ciudad de Rionegro" predio UF-015, para que se aprovechen los 6 árboles que presentan especies epífitas que se indican en el documento presentado por la empresa solicitante, tabla 2 del presente informe técnico.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución 1109 del 04 octubre de 2019, del **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en predios con folios de matrícula inmobiliarias: 020-1383, 020-5232, 020-6049, 020-6050, 020-6048; por obra pública, solicitado por **DEVIMED S.A.** identificado con Nit: 811.005.050-3 a través de su representante legal, el señor, **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.436 y en calidad de Autorizado por parte del Municipio de Rionegro, con la finalidad de ejecutar el proyecto: "Mejoramiento de la conexión vial entre la carrera 55a (calle de la Madera) con el Aeropuerto José María Córdova, en la ciudad de Rionegro" predio UF-015, para que se aprovechen los 6 árboles que presentan especies epífitas que se indican en el documento presentado por la empresa solicitante, tabla 2 del presente informe técnico.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a Devimed S.A. para que presente la siguiente información en un término no mayor a 30 días:

- a) Garantizar que el tiempo establecido (36 meses), para las acciones de manejo para las medidas de manejo de las epífitas vasculares, es suficiente para generar las condiciones de adaptabilidad y recuperación de las áreas objeto de reubicación, por lo anterior, la empresa deberá garantizar el éxito de la reubicación y rescate con índices de biodiversidad, de ser necesario mayor tiempo, deberán ejecutarse acciones hasta generar adicionalidad en las áreas seleccionadas.
- b) Incorporar los indicadores de monitoreo y seguimiento a los Planes de manejo ambiental establecidos en el contenido del manejo de epífitas vasculares y no vasculares.
- c) Establecer indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan verificar la eficacia de las medidas de manejo ambiental establecidas, con la periodicidad que se realizará el seguimiento (mensual, trimestral, semestral, anual), en el caso de que las medidas de manejo no arrojen los resultados esperados, se deberán plantear o mejorar las establecidas.
- d) Incluir costos para la ejecución de las medidas de monitoreo y seguimiento, para los programas planteados.
- e) Incluir la GDB, de la zona donde serán reubicadas las epífitas vasculares, una vez sea concertada con la Corporación el área para su reubicación.
- f) Realizar el rescate y reubicación del 100% de las epífitas vasculares (Orquideas, bromelias, helechos, entre otras).

- g) Establecer línea base de los predios sobre los cuales se realizarán las medidas de manejo para las epifitas (vasculares y no vasculares), que sirva de insumo para determinar la eficacia de las medidas de manejo que se van a implementar, por medio de análisis comparativos con metodologías validadas.
- h) Costos para la ejecución de las medidas de monitoreo y seguimiento,
- i) Establecer los costos para la ejecución de las medidas de monitoreo y seguimiento,

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a DEVIMED S.A. identificado con Nit: 811.005.050-3 a través de su representante legal, el señor, **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.436 y en calidad de Autorizado por parte del Municipio de Rionegro, :

1.- Que deberá solicitar el trámite de aprovechamiento forestal de las especies: Pino Colombiano o Chaquiro (*Podocarpus rospigliosii*), Nogal (*Juglans neotropica*), y Helecho Arbóreo (*Cyathea sp.*). Representados en 48 individuos distribuidos así: 44 Chaquiros, 3 Helechos arbóreos y 1 Nogal, para que la Corporación determine las medidas de manejo a implementarse con base a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 125,

2.-Que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

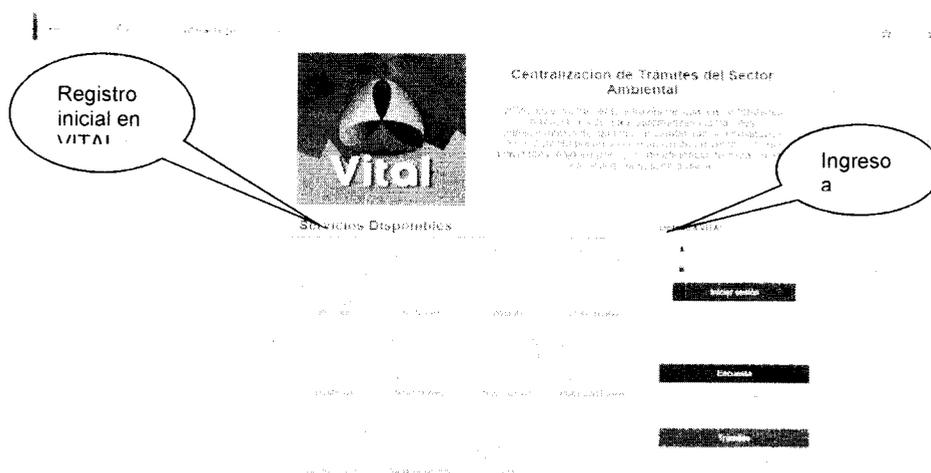
3.-Que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo DEVIMED S.A. identificado con Nit: 811.005.050-3 a través de su representante legal, el señor, **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.436, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.33423

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 7/2/2020